



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3495-SPA-2562

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2139 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **6 FEB 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3495-SPA-2562** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *tienen en mal estado a sus tres perros. Uno de ellos es color miel permanece amarrado en la azotea del domicilio, con una cadena muy corta que no le permite moverse cómodamente y que no tiene algo que lo cubra del sol o la lluvia. Otra es una hembra de raza pitbull que con frecuencia tiene cachorros que el dueño vende y uno más se encuentra amarrado en el patio del domicilio. Todos presentan desnutrición, ya que no son alimentados correctamente.* (...) [hechos que tienen lugar en calle Sur 123, número 1912, colonia Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Sur 123, número 1912, colonia Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Sur 123, número 1912, colonia Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco; constatando la presencia de cuatro ejemplares caninos: Masha, hembra, pastor alemán; Lobo, macho, raza pitbull; Oso, macho mestizo y Wera, hembra mestiza, con condición corporal baja, y atados en diferentes puntos de la vivienda. Por lo que se recomendó a su responsable aumentar su condición



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

corporal y permitirles deambular libremente. Posteriormente, en visita de seguimiento, el responsable de los ejemplares caninos, permitió la evaluación de éstos, constatando que actualmente cuentan con condición corporal acorde a su talla y edad, no presentan lesiones, ni signos de enfermedades, temor o estrés, su comportamiento es favorable y sociable, son alimentados con croquetas dos veces al día, cuentan con agua limpia a libre disposición, deambulan libremente dentro del domicilio, y reciben paseos dos veces al día.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Sur 123, número 1912, colonia Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco; constatando la presencia de cuatro ejemplares caninos: Masha, hembra, pastor alemán; Lobo, macho, raza pitbull; Oso, macho mestizo y Wera, hembra mestiza, con condición corporal baja, y atados en diferentes puntos de la vivienda. Por lo que se recomendó a su responsable aumentar su condición corporal y permitirles deambular libremente. Posteriormente, en visita de seguimiento, el responsable de los ejemplares caninos, permitió la evaluación de éstos, constatando que actualmente cuentan con condición corporal acorde a su talla y edad, no presentan lesiones, ni signos de enfermedades, temor o estrés, su comportamiento es favorable y sociable, son alimentados con croquetas dos veces al día, cuentan con agua limpia a libre disposición, deambulan libremente dentro del domicilio, y reciben paseos dos veces al día.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KEH/DHA/NMGB